

Bruselas, 21 de octubre de 2021
(OR. en)

13079/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0331(NLE)**

**AVIATION 262
CHINE 5
RELEX 879**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 639 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto creado por el Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 639 final.

Adj.: COM(2021) 639 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.10.2021
COM(2021) 639 final

2021/0331 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto creado por el Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Conjunto de las Partes establecido por el artículo 11 del Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China, en relación con la adopción prevista del reglamento interno del Comité Conjunto.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China

El Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo») tiene por objeto fomentar la cooperación bilateral en materia de seguridad de la aviación civil y facilitar el comercio y la inversión en productos aeronáuticos entre la Unión y China. El Acuerdo entró en vigor el 1 de septiembre de 2020.

2.2. El Comité Conjunto de las Partes

El Comité Conjunto de las Partes se creó para garantizar el funcionamiento efectivo del Acuerdo y se encarga, en particular de a) resolver los asuntos relacionados con la aplicación y ejecución del Acuerdo, b) estudiar vías para mejorar el funcionamiento del Acuerdo y formular, si procede, recomendaciones a las Partes para su modificación, c) adoptar modificaciones de los anexos, d) coordinar la elaboración y la adopción de nuevos anexos y e) adoptar, según proceda, procedimientos de trabajo en materia de cooperación reglamentaria y transparencia para todas las actividades mencionadas en el artículo 3 del Acuerdo. El Comité Conjunto debe elaborar y adoptar su reglamento interno.

En el Comité Conjunto de las Partes, la Unión debe estar representada por la Comisión Europea, asistida por la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA) y acompañada por las autoridades de aviación que representan a los Estados miembros¹.

2.3. El acto previsto del Comité Conjunto de las Partes

Durante su primera reunión, prevista para el segundo semestre de 2021, el Comité Conjunto de las Partes debe adoptar su reglamento interno («el acto previsto»). El objetivo del acto previsto es establecer las normas y procedimientos necesarios para organizar y celebrar reuniones del Comité Conjunto de las Partes. El acto previsto consta de once artículos.

El artículo 1 establece las definiciones de los términos «Parte» y «Partes».

El artículo 2 dispone que el Comité Conjunto debe estar presidido conjuntamente por un representante de la Unión Europea y por un representante del Gobierno de la República Popular China. Este artículo establece asimismo que la Unión Europea estará representada en el Comité Conjunto de las Partes por la Comisión Europea, asistida por la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA) y acompañada por las autoridades de aviación de los Estados miembros de la Unión Europea. Por último, el artículo 2 dispone que

¹ Decisión (UE) 2020/1075 del Consejo, de 26 de junio de 2020, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China, artículo 3, apartado 1.

el Gobierno de la República Popular China estará representado en el Comité Conjunto por la Administración de Aviación Civil de China (CAAC).

El artículo 3 establece que el Comité Conjunto se reunirá a intervalos regulares, si es posible una vez al año, y que los lugares de reunión se alternarán, en la medida de lo posible, entre Bruselas y Pekín. Como alternativa, pueden organizarse debates por videoconferencia, cuyas decisiones y recomendaciones tienen el mismo valor jurídico que las adoptadas en reuniones presenciales. Por lo demás, salvo decisión contraria de los presidentes, las reuniones del Comité Conjunto no estarán abiertas a la participación pública. Las reuniones y los documentos se redactarán en inglés. Los costes de interpretación o traducción a otra lengua correrán a cargo de la Parte que la solicite.

El artículo 4 señala que, antes de cada reunión, las Partes se informarán mutuamente de la composición prevista de sus delegaciones y designarán a los respectivos presidentes. Los presidentes podrán acordar, sobre una base *ad hoc*, invitar a terceras personas a asistir a las reuniones del Comité Conjunto para facilitar información sobre temas concretos o en calidad de observadoras.

En el artículo 5 se dispone que un funcionario de la Comisión Europea y otro de la Autoridad de Aviación Civil de China deben actuar conjuntamente como secretarios del Comité Conjunto.

Según el artículo 6, los presidentes han de establecer de mutuo acuerdo el orden del día provisional de cada reunión. Los secretarios transmitirán a los participantes el orden del día provisional y los documentos de reunión pertinentes a más tardar quince días hábiles antes de la fecha de la reunión. Por otra parte, el Comité Conjunto adoptará el orden del día al comienzo de cada reunión. Previo acuerdo de las Partes, se podrán incluir puntos que no figuren en el orden del día provisional. Los presidentes podrán modificar, mediante acuerdo, el plazo de transmisión de documentos contemplado en el apartado 1, incluido el orden del día provisional, a fin de tener en cuenta los requisitos de los procedimientos internos de una Parte o la urgencia de un asunto concreto.

El artículo 7 señala que debe elaborarse un proyecto de acta de reunión al final de cada reunión del Comité Conjunto. El proyecto de acta indicará las decisiones y recomendaciones adoptadas y las conclusiones que se alcancen. El acta será adoptada por el Comité Conjunto en su siguiente reunión. Una vez aprobada, el acta será firmada por los presidentes y cada Parte archivará un original o una copia escaneada.

El artículo 8 aborda el procedimiento escrito para permitir, cuando sea necesario y en casos justificados, que las recomendaciones y decisiones del Comité Conjunto se adopten mediante procedimiento escrito. A tal efecto, los presidentes se intercambiarán los proyectos de medidas sobre los que se solicite el dictamen del Comité Conjunto, que podrá seguidamente ser confirmado mediante intercambio de correspondencia. No obstante, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque al Comité Conjunto para debatir el asunto.

El artículo 9 se refiere al proceso de toma de decisiones en el Comité Conjunto. El Comité Conjunto adoptará decisiones y recomendaciones por consenso entre las Partes. Las decisiones y recomendaciones del Comité Conjunto irán tituladas con el término «Decisión» o «Recomendación», respectivamente, seguido de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto. Los presidentes firmarán las decisiones y recomendaciones del Comité Conjunto, que, una vez adoptadas por este, serán ejecutadas por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos internos. Por último, las Partes podrán publicar las decisiones adoptadas por el Comité Conjunto en sus publicaciones oficiales respectivas. Las recomendaciones o cualquier otro acto adoptado por el Comité Conjunto podrán

publicarse si las Partes así lo acuerdan. Cada una de las Partes archivará un original o una copia escaneada de las decisiones y recomendaciones.

Según el artículo 10, el Comité Conjunto podrá establecer y supervisar grupos de trabajo que le ayuden en la realización de sus tareas. El mandato de un grupo de trabajo se incluirá en un anexo de la decisión por la que se cree el grupo de trabajo. El mandato podrá incluir, entre otras cosas, la composición del grupo de trabajo. Los grupos de trabajo o los subcomités estarán compuestos por representantes de las Partes y actuarán bajo la autoridad del Comité Conjunto, al que informarán al término de cada una de sus reuniones. No tomarán decisiones, pero pueden hacer recomendaciones al Comité Conjunto. El Comité Conjunto podrá, en todo momento, decidir la disolución de cualquiera de los grupos de trabajo existentes, modificar su mandato o crear nuevos grupos de trabajo que le ayuden en la realización de sus tareas.

El último artículo 11 se refiere a los gastos. Las Partes asumirán los gastos en que incurran en razón de su participación en las reuniones del Comité Conjunto y de los grupos de trabajo, incluidos los gastos de personal, viajes y dietas y los gastos postales y de telecomunicaciones. Los gastos correspondientes a la organización material de las reuniones serán sufragados por la Parte anfitriona.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Conjunto creado en virtud del Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China es adoptar el acto previsto en la primera reunión del Comité Conjunto.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de Decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»².

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Conjunto de las Partes es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China.

El acto que debe adoptar el Comité Conjunto de las Partes constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

conformidad con el artículo 11 del Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es, por tanto, el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto sobre el cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto atañen a la política comercial común, y en particular a la política de aviación.

Por ello, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto creado por el Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China («el Acuerdo»)³ fue aprobado en nombre de la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/1075 del Consejo⁴, de 26 de junio de 2020, y entró en vigor el 1 de septiembre de 2020.⁵
- (2) El artículo 11, apartado 1, del Acuerdo crea un Comité Conjunto de las Partes para el funcionamiento efectivo del Acuerdo.
- (3) En el artículo 11, apartado 3, del Acuerdo se dispone que el Comité Conjunto debe elaborar y adoptar su reglamento interno.
- (4) Se ha elaborado un proyecto de reglamento interno en cooperación entre la Comisión y la Administración de Aviación Civil de China.
- (5) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Conjunto por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto, dado que el reglamento interno será vinculante para la Comisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Conjunto creado en virtud del Acuerdo relativo a la seguridad en la aviación civil entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Conjunto se basará en el anexo de la presente Decisión.

³ DO L 240 de 24.7.2020, p. 4.

⁴ DO L 240 de 24.7.2020, p. 1.

⁵ DO L 3 de 7.1.2021, p. 3.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta